

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-112/2018 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CAMIONES TIPO PIPA, PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DALICOSER GROUP, S.A.S., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL C. FRANCISCO GEOVANNI SANTOS IZIORDIA; AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara:

- A. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- B. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-112/2018 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CAMIONES TIPO PIPA, PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DALICOSER GROUP, S.A.S.

del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que durante la celebración de la Quinta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 14 (catorce) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho), se adjudicó a “EL PROVEEDOR” el objeto materia del presente contrato.
- H. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local en los términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción VII, 47 punto 1, 55 fracción II, 64, 65, 67 y 69 punto 1 de la Ley

de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento.

- I. Que el objeto del presente consiste en la prestación del servicio de abasto de agua potable mediante camiones tipo pipa para el Municipio de Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco, referido en el "Anexo 1" Especificaciones, de las bases de Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 "Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como en la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR".
- J. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018 dos mil dieciocho del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- K. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que "EL PROVEEDOR" contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.
- L. De conformidad con el artículo 272 fracción V del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el C. Pedro Dávalos Cervantes, Coordinador General de Servicios Municipales, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
- M. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

- A. Que es una persona jurídica de nacionalidad mexicana según lo acredita mediante

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-112/2018 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CAMIONES TIPO PIPA, PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DALICOSER GROUP, S.A.S.

folio de constitución **SAS20166591**, otorgado por la Secretaría de Economía, el cual quedo registrado con fecha 17 (diecisiete) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis) ante el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, mediante folio mercantil **N-2016033135**, y se constituyó bajo la denominación **DALICOSER GROUP, S.A.S.**

- B. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- C. Que cuenta con su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo clave **DGR161117TE6**.
- D. Que cuenta con el siguiente domicilio: Calle División del Norte número 1904, interior 38, colonia Bosque Escondido, del Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45180.
- E. Que ha otorgado su representación al **C. FRANCISCO GEOVANNI SANTOS IZIORDIA**, quien acredita su carácter de Apoderado General con Facultades para Actos de Administración, mediante escritura pública número 11,454 (once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Juan Antonio Echeagaray Becerra, Notario Público titular número 11 (once) de la ciudad de Tepic, Nayarit.
- F. Que entre sus actividades se encuentra el prestar el servicio de traslado de agua potable a través de camiones tipo pipa de agua con capacidad de 20,000 (veinte mil) litros.
- G. Que es propietario y/o poseedor de camiones tipo pipa de agua, con capacidad de 20,000 (veinte mil) litros cada uno.
- H. Que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- I. Que conoce y domina totalmente el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; el contenido de las bases y anexos de la Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 "Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como en la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente sinalagmático, las cuales obran como anexo al expediente del presente contrato.

- J. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de la prestación de servicios materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas en el "Anexo 1" Especificaciones de las bases de la Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 "Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

III.- LAS PARTES declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a realizar a favor de "EL MUNICIPIO", el servicio abasto de agua

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-112/2018 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CAMIONES TIPO PIPA, PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DALICOSER GROUP, S.A.S.

potable mediante camiones tipo pipa para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por medio de camiones tipo pipa de agua, con capacidad de 20,000 (veinte mil litros) cada uno, y hasta 1,112 (mil ciento doce) servicios de traslado de agua que serán solicitados según la demanda de la Dirección de Mantenimiento Urbano de “EL MUNICIPIO”.

La prestación del servicio materia del presente instrumento se deberá realizar en los términos del “Anexo 1” Especificaciones, de las bases de Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 “Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como de la propuesta técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”.

“LAS PARTES” acuerdan que las bases de licitación, sus anexos y el acta de resolución de adjudicación de la Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 “Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como la propuesta técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”, forman parte integral del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- El monto total asignado para este contrato es de hasta \$1'267,991.36 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El monto descrito con anterioridad corresponde a las **Partidas 1, 2, 3 y 4**, misma que se encuentra debidamente descritas en el “Anexo 2”, Cotización, de las bases de Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 “Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como en la propuesta económica presentada por “EL PROVEEDOR”.

“LAS PARTES” acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato los siguientes:

Partida	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Partida
1	Viaje	278	Un viaje con camión tipo pipa con capacidad de 20,000 litros de acuerdo al Anexo 1 de las bases de Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 “Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como de la propuesta técnica presentada por “EL PROVEEDOR”.	\$983.00	\$273,274.00
2	Viaje	278	Un viaje con camión tipo pipa con capacidad de 20,000 litros de acuerdo al Anexo 1 de las bases de Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 “Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como de la propuesta técnica presentada por “EL PROVEEDOR”.	\$983.00	\$273,274.00
3	Viaje	278	Un viaje con camión tipo pipa con capacidad de 20,000 litros de acuerdo al Anexo 1 de las bases de Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 “Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como de la propuesta técnica	\$983.00	\$273,274.00

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-112/2018 “SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CAMIONES TIPO PIPA, PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DALICOSER GROUP, S.A.S.

			presentada por "EL PROVEEDOR".		
4	Viaje	278	Un viaje con camión tipo pipa con capacidad de 20,000 litros de acuerdo al Anexo 1 de las bases de Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 "Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como de la propuesta técnica presentada por "EL PROVEEDOR".	\$983.00	\$273,274.00
				SUB TOTAL	\$1,093,096.00
				I.V.A.	\$174,895.36
				TOTAL	\$1'267,991.36

El costo UNITARIO por servicio, en el que se contempla el traslado de agua potable a través de un camión tipo pipa de agua con capacidad de 20,000 (veinte mil) litros, será de **\$983.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** sin incluir el **Impuesto al Valor Agregado**, cantidad que no podrá ser excedida.

Si al finalizar la vigencia del presente instrumento no se agotó el monto total asignado para este contrato "**EL PROVEEDOR**" no tendrá derecho a exigir el pago del faltante para llegar al monto total antes señalado.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el pago de las cantidades consignadas en la presente cláusula se cubrirán en parcialidades, por cada 15 (quince) días de trabajos ejecutados, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con el objeto del presente contrato, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 15 (quince) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Coordinación General de Servicios Municipales, la cual deberá contener los datos establecidos en el Punto 5 Forma de Pago, de las bases de Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 "Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo

Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

TERCERA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- A. “EL PROVEEDOR” se obliga a tener absoluta disponibilidad para prestar el servicio 7 (siete) días a la semana y en horario de las 06:00 (seis) horas a las 24:00 (veinticuatro) horas diarias, durante la vigencia del presente contrato.
- B. “EL PROVEEDOR” se obliga a transportar cada uno de los camiones tipo pipa llenos de agua, en su capacidad, toda vez que, de no ser así, se le sancionará con un acta de incumplimiento, (tres actas levantas, serán motivo de rescisión de contrato).
- C. “EL PROVEEDOR” se obliga a que cada uno de los camiones tipo pipa con los cuales se prestarán los servicios, cumplan con las características técnicas y equipo establecido en el Anexo 1, Especificaciones de las bases de Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 “Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como con la propuesta técnica presentada por “EL PROVEEDOR”.
- D. “EL PROVEEDOR” se obliga a iniciar sus labores sujetándose estrictamente a la ruta asignada por “EL MUNICIPIO”, por lo anterior, no deberán desviarse de su ruta para realizar viajes por su cuenta toda vez que, de ser sorprendido, serán sancionados, antes y después de cumplir con el compromiso pactado con la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- E. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL MUNICIPIO” con atención a la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, un informe quincenal, que contenga el total de viajes y ubicación de la entrega de los mismos, así como el total de litros entregados, mismos que deberán acompañarse por la bitácora citada en el inciso F.
- F. “EL PROVEEDOR” se obliga a llevar una bitácora diaria, en la que se especifique la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-112/2018 “SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CAMIONES TIPO PIPA, PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DALICOSER GROUP, S.A.S.

ubicación de los servicios prestados y la cantidad de litros entregados.

- G. “EL PROVEEDOR” se obliga a contar con operadores con licencia vigente, para conducir este tipo de vehículos y con buena presentación.
- H. “EL PROVEEDOR” se obliga a contar con una persona auxiliar con buena presentación, para facilitar el proceso de carga y descarga.
- I. “EL PROVEEDOR” deberá contar con un supervisor que coordinará los trabajos del conjunto de pipas asignado, con la finalidad de mantener contacto con él o los funcionarios que designe la Dirección de Mantenimiento Urbano de “EL MUNICIPIO”.
- J. “EL PROVEEDOR”, queda obligado y libera a “EL MUNICIPIO” de cualquier pago que se origine con motivo del mantenimiento del (los) vehículo (s) por “EL PROVEEDOR” para el objeto del presente contrato, así como de los insumos generados por el consumo de combustible.

En caso de no cumplir con lo estipulado anteriormente el “EL PROVEEDOR” deberá de retirar la unidad y tendrá la obligación inmediata de reponerla con otra que cumpla con las características establecidas en el presente contrato y reportar dicho cambio de forma inmediata a “EL MUNICIPIO”, en caso de persistir le será rescindido el contrato.

CUARTA. - MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” queda facultado para modificar las órdenes de los trabajos solicitados a “EL PROVEEDOR”, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por “EL PROVEEDOR” o necesaria y conveniente para “EL MUNICIPIO” con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La fecha programada para que “EL PROVEEDOR” ejecute los servicios objeto del presente contrato será dentro del periodo que comprende del día 14 (catorce) de noviembre hasta el día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá la vigencia establecida en la cláusula anterior.

SÉPTIMA.- ANTICIPO.- “EL PROVEEDOR” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo, de conformidad con el Punto 6.3, Anticipo, de las bases de Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 “Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “LAS PARTES” acuerdan que “EL PROVEEDOR” deberá garantizar lo siguiente:

El cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: a) depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”, b) cheque certificado a favor de “EL MUNICIPIO”, y c) fianza.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-112/2018 “SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CAMIONES TIPO PIPA, PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DALICOSER GROUP, S.A.S.

Cualquiera de las Garantías que para tales efectos tramite “EL PROVEEDOR” se deberá presentar a los 05 (cinco) días posteriores a la notificación de la orden de compra, en la oficina que ocupa la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicada en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se encuentra en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

NOVENA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección de Mantenimiento Urbano de “EL MUNICIPIO”. Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo “EL PROVEEDOR” se hará acreedor a las penas convencionales establecidas en el numeral 22.2 de las bases de la Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 “Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, “LAS PARTES” procederán conforme a lo siguiente:

- A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, éste pagará a “EL PROVEEDOR” los servicios ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de “EL MUNICIPIO”.
- B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, “EL MUNICIPIO” no tendrá obligación de enterar a favor de “EL PROVEEDOR” pago alguno derivado del presente contrato.
- C. Para efectuar el pago de los servicios ejecutados, “EL PROVEEDOR”, dentro de los

30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, "EL MUNICIPIO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los servicios que resulten, el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

DECIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, rescindiendo el presente contrato de manera administrativa, cubriendo a "EL PROVEEDOR" el importe de la parte proporcional de los servicios realizados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PROVEEDOR" y posteriormente autorizado por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación "EL PROVEEDOR" suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial; bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-112/2018 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CAMIONES TIPO PIPA, PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DALICOSER GROUP, S.A.S.

establece en cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **“EL PROVEEDOR”** las que a continuación se señalan

- 1.- Si **“EL PROVEEDOR”** no inicia o no termina los servicios objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si suspende injustificadamente los servicios objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte de los mismos que hubieren sido rechazados por escrito como deficientes o incompletos por **“EL MUNICIPIO”**.
- 3.- Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **“EL MUNICIPIO”**.
- 4.- Si se declara en concurso mercantil en cualquiera de sus etapas o si hace cesión de servicios en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 5.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto del presente instrumento o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**.
- 6.- Si **“EL PROVEEDOR”** no da a **“EL MUNICIPIO”** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto del presente contrato.
- 7.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **“EL MUNICIPIO”** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 9.- Por atraso en la entrega de los servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 (veintiún) días hábiles contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.
- 10.- En general, por cualquier otra causa imputable a **“EL PROVEEDOR”** similar a las antes expresadas.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **“EL MUNICIPIO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-112/2018 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CAMIONES TIPO PIPA, PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DALICOSER GROUP, S.A.S.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SÉXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano de “EL MUNICIPIO”, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que la entrega de dichos servicios se realice a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de “EL PROVEEDOR” en la prestación de los servicios de este contrato.

Así también, con la firma de este acuerdo de voluntades, “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar a “EL MUNICIPIO” todas aquellas cantidades que éste se vea obligado a reintegrar a la autoridad competente correspondiente, siempre y cuando, dicha restitución se derive de una causa imputable a aquél.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones que deban o deseen darse “LAS PARTES” en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado y dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de Licitación Pública Local CGAIG-112/2018 “Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Mediante Camiones Tipo Pipa, para la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como en la propuesta técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-112/2018 “SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CAMIONES TIPO PIPA, PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DALICOSER GROUP, S.A.S.

Leído que fue en el presente contrato y enteradas las partes de su alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en cuatro tantos, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 14 (catorce) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

"EL PROVEEDOR"


C. FRANCISCO GEOVANNI SANTOS IZIORDIA
Apoderado General con Facultades para Actos de Administración de
DALICOSER GROUP, S.A.S.

"EL MUNICIPIO"


ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal


LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

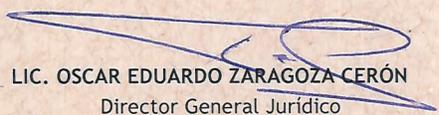

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

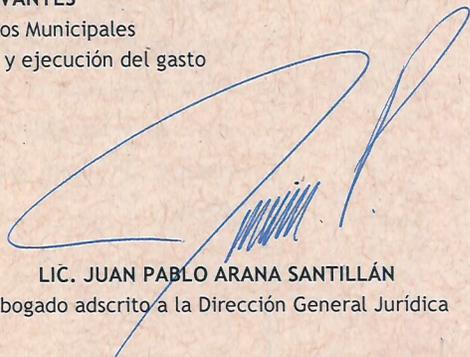

LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Firma de conformidad.


C. PEDRO DÁVALOS CERVANTES
Coordinador General de Servicios Municipales
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto

Testigos:


LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico


LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-112/2018 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE CAMIONES TIPO PIPA, PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DALICOSER GROUP, S.A.S.